

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2016-4346 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras la publicación del anuncio provisional de la modificación de la ordenanza en el BOC nº 56 de 22 de marzo de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes, adoptado en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fco. Javier Burgués Aparicio, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Liérganes, (Cantabria),

CERTIFICO:

Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2016, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

8º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se procede por el secretario a leer la Memoria de la Alcaldía que, literalmente transcrita, queda como sigue:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Desde hace unos pocos años se está observando que un número significativo de contribuyentes está solicitando el pago fraccionado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros Tributos por diversas razones, pero una muy clara es la crisis financiera en que nos encontramos, que determina la necesidad de distribuir en el tiempo las cargas económicas de todo tipo.

Consciente de estas circunstancias, el equipo de gobierno tiene la intención de contribuir a la disminución del impacto de las cuotas del IBI en las economías de los contribuyentes de este municipio de Liérganes y, previa tramitación del correspondiente expediente con la emisión de los preceptivos informes propone que se modifique la Ordenanza del Impuesto incorporando dos disposiciones adicionales del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Primera.

1º) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de característica especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5º.6 de la vigente Ordenanza Fiscal.

2º) Para beneficiarse de este sistema de pago deberá domiciliarse el pago del impuesto en cualquier entidad bancaria hasta el 15 de mayo de cada año, surtiendo efecto en el mismo

CVE-2016-4346

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario. Excepcionalmente en el primer ejercicio se podrá domiciliar el pago hasta el 15 de junio de 2016.

3º) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Órgano de Gestión Tributaria y de Recaudación su deseo de no hacerlo.

4º) El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 50% de la cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio anterior o, en su caso, al 50% del ejercicio corriente. Dicho pago se realizará el 11 de julio de cada ejercicio.

Segundo plazo, el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado diez días antes de la finalización del período ordinario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 5º apartado 6, que será efectiva en ese momento así como cualquier otra posible bonificación que pudiera tener el contribuyente.

5º) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 10º apartado 1, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

Disposición Adicional Segunda

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza".

El Sr. Alcalde justifica la propuesta presentada en que ha habido que atender durante el ejercicio anterior un número significativo de fraccionamientos y que el I.B.I. de Liérganes tiene una cuantía considerable, por lo que, a la vista de las ordenanzas de otros ayuntamientos como Santander y Camargo, han decidido proponer estas medidas y que irán completadas con la remisión de una carta aclaratoria y más sencilla de comprender a unos 1.240 contribuyentes afectados.

La presidencia cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular, Don Ángel Bordas García, quien anuncia el voto a favor de su grupo, pero plantea unas dudas sobre el número de fraccionamientos y pregunta si no se podían haber planteado tres cuotas. Le responde el Sr. Alcalde que a las alturas del ejercicio que nos encontramos era técnicamente complicado de implantar.

Pregunta asimismo si no podría haber más plazos. Le contesta el Secretario que el número de fracciones y aplazamientos no está restringido y que se puede solicitar por cualquier contribuyente y en todo momento dentro del periodo de ingreso voluntario, pero no acogiéndose

CVE-2016-4346

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

a esta medida de bonificación, que está vinculada a la domiciliación bancaria del pago por los contribuyentes.

Doña Ana Poo Espinosa se pronuncia a favor de la propuesta del Equipo de Gobierno que contribuirá a facilitar el pago a los contribuyentes.

Dando por finalizado el debate el Sr. alcalde somete a votación el asunto y, por unanimidad de los DIEZ corporativos presentes en la sesión, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles incorporando a la misma las dos Disposiciones Adicionales más arriba transcritas.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

"Disposición Adicional Primera.

1º) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de característica especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5º.6 de la vigente Ordenanza Fiscal.

2º) Para beneficiarse de este sistema de pago deberá domiciliarse el pago del impuesto en cualquier entidad bancaria hasta el 15 de mayo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario. Excepcionalmente en el primer ejercicio se podrá domiciliar el pago hasta el 15 de junio de 2016.

3º) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Órgano de Gestión Tributaria y de Recaudación su deseo de no hacerlo.

CVE-2016-4346

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

4º) El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 50% de la cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio anterior o, en su caso, al 50% del ejercicio corriente. Dicho pago se realizará el 11 de julio de cada ejercicio.

Segundo plazo, el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado diez días antes de la finalización del período ordinario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 5º apartado 6, que será efectiva en ese momento así como cualquier otra posible bonificación que pudiera tener el contribuyente.

5º) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 10º apartado 1, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

Disposición Adicional Segunda

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza."

Contra el presente Acuerdo, conforme establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 2 de mayo de 2016.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2016/4346

CVE-2016-4346